

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00250 de Licencia Ambiental Única, de fecha 18 de julio de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 105/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 05 de Octubre de 2018.



**VERSIÓN
PÚBLICA**

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00250

Ciudad de México, a 18 JUL 2018

**CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO -
PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA
DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**

Calle Malecón Río de los Gómez No. 4050, Colonia Ejido Santa Rosa
Municipio de León, C.P. 37666, Estado de Guanajuato
Teléfono: 477 7132400, Ext. 101

Atención: José Ernesto Vega Guillot,
Representante Legal de la Empresa

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 11/LU-0069/04/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 19 de abril del 2018 y a la información faltante recibida el día 9 de julio del 2018, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

- I. Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Operación y Mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Lodos Provenientes de la Industria Curtidora", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 1128.
- II. Autorización No. 11-V-36-17 para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0007963 de fecha 5 de octubre del 2017, con una vigencia de 10 años.

Se expide a la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO -
PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA
(PATREP)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01087-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00250

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, ubicado en Calle Malecón Río de los Gómez No. 4050, Colonia Ejido Santa Rosa, Municipio de León, C.P. 37666, Estado de Guanajuato, con Número de Registro Ambiental **CIC1102000387(*)**, que se dedica al tratamiento de residuos peligrosos, con una capacidad

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberán ajustarse al *Plan de emergencia* que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 11/LU-0069/04/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00250

presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá presentar en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, acciones a incluir en su *Plan de emergencia* para controlar desbordamientos derivados de eventos hidrometeorológicos extraordinarios en las siguientes áreas: Fosa de recepción, canal de cribado y rejillas, fosa de homogenización, fosas de aireación 1 y 2, área de secado, fosa de desarenación de agua residual, fosa de envío de agua residual a SAPAL, fosa de almacenamiento de agua tratada proveniente de SAPAL.

OCTAVA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

NOVENA.- Las emisiones de ácido sulfhídrico provenientes de las fosas de aireación 1 y 2 deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportarlas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la **CONDICIONANTE CUARTA**.

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)** deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes Autorizaciones:

- I. Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "*Operación y Mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Lodos Provenientes de la Industria Curtidora*", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 1128.
- II. Autorización No. 11-V-36-17 para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0007963 de fecha 5 de octubre del 2017, con una vigencia de 10 años.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00250

desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas; mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, de los residuos peligrosos denominados: Aceite gastado, Estopas sucias impregnadas de aceite, Sacos vacíos contaminados con químicos (sulfato de aluminio), Cubetas impregnadas de grasa y aceite, Lámparas fluorescente, Botes, brochas, guantes y telas impregnadas de pintura, Estopas y cubetas impregnadas de thinner, Sólidos gruesos contaminados de lodo de curtiduría (retenidos en cribas) y Aceite dieléctrico; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00250

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP), deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP), las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO - PARQUE DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURÍA (PATREP), de José Ernesto Vega Guillot y por autorizado para oír y recibir notificaciones :

VIGÉSIMA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTINEZ BOLÍVAR DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Lic. José Isaac Gonzalez Calderón, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Biól. Amado Ríos Valdez, Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC.

APMB/JENR/AJP/TZR

No. de Bitácora 11/LU-0069/04/18